

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 462.- En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE, las Sras. Ministras del Superior Tribunal de Justicia, Dras. LILIA ANA NOVILLO, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y CECILIA CHADA.

DIJERON: Visto el REQ N° 2930/20 que tramita en Dirección Contable para la contratación del servicio de limpieza en Edificios del Poder Judicial de la ciudad de San Luis, atento a la reducción del personal originada en la situación sanitaria actual provocada por el virus COVID-19 y a la necesidad de garantizar la limpieza y sanitización de los espacios públicos.

Que se ha solicitado presupuesto a la empresa Cooperativa de Trabajo Black Limitada.

Que por Decreto 211-MHP-2019 se aprobó el presupuesto del Poder Judicial para el año 2020.

Que resulta necesario efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes a efectos de permitir la atención de gastos que garanticen el normal funcionamiento del Poder Judicial.

Que por ello y teniendo en cuenta lo previsto los artículos 214 inc. 8 y 218 de la Constitución de la Provincia de San Luis, 1 de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional, 17 de la Ley N° VIII-0844-2013 - Creación y Fomento de Cooperativas de Trabajo "Progreso y Sueños" y lo dispuesto en Acuerdo N° 391/2020;

ACORDARON: I) AUTORIZAR a Dirección Contable a efectuar las modificaciones presupuestarias para el ejercicio 2020 que se detallan a continuación:

a) Disminuir

Programa 22: Selección y Nombramiento de Magistrados

	<u>INCISO</u>	<u>MONTO</u>
22	3 Servicios no Personales	\$ 131.300,00.-

Programa 24: Capacitación de Postulantes

	<u>INCISO</u>	<u>MONTO</u>
24	2 Bienes de Consumo	\$ 125.000,00.-
24	3 Servicios no Personales	\$ 125.000,00.-

b) Incrementar

Programa 16, Subprograma 01: Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial

	<u>INCISO</u>	<u>MONTO</u>
16.1	3 Servicios no Personales	\$ 381.300,00.-

II) AUTORIZAR la contratación de la Cooperativa de Trabajo Black Limitada, CUIT 30-71512251-7, a partir del 01 de Octubre de 2020 por el término de tres meses, para la prestación del servicio de limpieza en Edificios Judiciales de la ciudad de San Luis, por un monto total de pesos trescientos ochenta y un mil trescientos (\$ 381.300) pagaderos en tres cuotas mensuales y consecutivas.

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Lilia Ana Novillo.

IV) AUTORIZAR a Dirección Contable a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputando la suma de pesos trescientos ochenta y un mil trescientos (\$ 381.300,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros n.e.p., del Programa Administración de Justicia de la 1º Circunscripción Judicial.

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo las Sras. Ministras que se agregue copia del presente Acuerdo en REQ N° 2930/20 y que vuelva el mismo a Dirección Contable, para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes.

DIRECCIÓN CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, ...días del mes de ...de 2020, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. Lilia Ana Novillo, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT N°30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suares, D.N.I. N° 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en los inmuebles del Poder Judicial ubicados en calle 9 de Julio 934, Rivadavia 340 y Anexo, 25 de Mayo 893, 25 de Mayo esq. Rivadavia Planta Alta, 25 de Mayo esq. Rivadavia Planta Baja y San Martín 329, todos de la ciudad de San Luis:

- Limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas, en espacios comunes, pasillos, escaleras, veredas, baños privados y vidrios.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, estableciendo que el servicio será prestado por nueve (9) personas. Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis. La Cooperativa deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas y guantes.

Al inicio de la vigencia del presente, La Cooperativa deberá remitir a Dirección Contable nómina del personal que prestará el servicio con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de octubre de 2020 y por el término de tres (3) meses, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO: "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de **PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO (\$ 127.100,00)** mensuales.

El pago se realizará por Dirección Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte del Responsable de Maestranza Sr. Héctor Bustos sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.-

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.- LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.-

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA.- RESOLUCION.-

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en

forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.-

DECIMA: SELLADO.- El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.-

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA.- En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a ... días del mes de ... de dos mil veinte.-